

Art. 3.º Los Seminarios quedarán adscritos al Rectorado de la Universidad Laboral correspondiente, que contará, al efecto, con el auxilio de un Profesor o de un funcionario técnico administrativo del Centro, quien actuará como Secretario responsable en la organización y realización de las distintas actividades previstas en la programación anual aprobada. Este nombramiento compete al Director general de Promoción Social-Jefe del Servicio de Universidades Laborales, en los términos que oportunamente fije dicho Organismo directivo, y su función tendrá carácter complementario de la que preste su titular en el Centro docente.

Art. 4.º A la Dirección General de Promoción Social (Jefatura del Servicio de Universidades Laborales) corresponderá la alta dirección de los Seminarios, la aprobación del plan anual de actividades y la valoración de sus resultados, así como su coordinación para el intercambio de programas, lecciones y conferencias, proposición y desarrollo de iniciativas, prestación de asesoramiento técnico a cargo de especialistas y la publicación y difusión de comunicaciones y conclusiones.

La Dirección General podrá constituir, al efecto, el servicio técnico correspondiente en la Delegación General de Universidades Laborales.

Art. 5.º Para la consecución de sus finalidades y la práctica de las actividades consecuentes, los Seminarios contarán con los medios económicos que se consignen en el presupuesto del Servicio de Universidades Laborales y de cada Universidad, más los que resulten procedentes de subvenciones, becas y demás aportaciones oficiales y particulares adscritas al Seminario en general o para cursos o actividades en concreto.

Art. 6.º Las Escuelas Sociales y de Capacitación Social y la Gerencia Nacional del Programa de Promoción Profesional Obrera colaboran en la función asignada a los Seminarios de «Empresas Comunitarias» en los términos que fije dicha Dirección General.

Art. 7.º La Dirección General de Promoción Social adoptará las medidas pertinentes para el desarrollo, interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Ampliación de potencia de 200 a 300 KVA. a 13.200 ± 5-10 %/230-133 V. del centro de transformación, situado en las proximidades de Carcaboso, para servicio de la Cerámica de don Pedro Palomero Ruano, emplazada en el kilómetro de la carretera de Aldehuela de Jerte,

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogida a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas a las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, l. importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados.

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 24 de noviembre de 1970.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.844-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones en una concesión de régimen de admisión temporal, autorizado a la firma «Eustaquio Frutos, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eustaquio Frutos S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el plazo para realizar importaciones en su concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Decreto número 1214/1960, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado») del día 28 de igual mes y año,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de tres años más, contados a partir del día 12 de noviembre de 1970 el régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas de cerdo y carne para su elaboración en madejas de tripas seleccionadas y calibradas con destino a la exportación, concedida a la firma «Eustaquio Frutos, S. A.» de Madrid, por Decreto número 1214/1960, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado») del día 28 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos establecidos en el citado Decreto de concesión número 1214/1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,587	12,824
1 libra esterlina	166,052	166,551
1 franco suizo	16,119	16,167
100 francos belgas (*)	140,045	140,466
1 marco alemán	19,028	19,083
100 liras italianas	11,154	11,187
1 florin holandés	19,284	19,342
1 corona sueca	13,433	13,473
1 corona danesa	9,280	9,307
1 corona noruega	9,738	9,767
1 marco finlandés	16,664	16,714
100 chelines austriacos	269,053	269,862
100 escudos portugueses	242,895	243,425

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.